



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho informando memorial presentado por el Distrito de Cartagena de Indias de 10 de septiembre de 2013 y para obedézcse y cúmplase de la providencia de 27 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 31 de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO No. 954 AS

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICADO: 13-001-23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-01
DEMANDANTE: TOMAS CHAPUEL TELLO, MARIA EUGENIA CARRILLO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

CONSIDERACIONES

CON RELACION A LA ORDEN DIRIGIDA AL DISTRITO DE CARTAGENA, EPA Y CARDIQUE PARA QUE ALLEGARAN UN PLAN DE ACCION

El despacho mediante auto del 23 de julio de 2013 ordenó señor Alcalde del Distrito de Cartagena Dr. DIONISIO VELEZ, al señor Director de CARDIQUE OLAF PUELLO CASTILLO, a la Directora del EPA Señora MARIA ANGELICA GARCIA a que se presentara ante este despacho un plan de acción para desarrollar las obligaciones u ordenes dadas en los fallos judiciales proferidos en los radicados 13-001-23-31-000-2003-02588 y 2005-00052-01, este plan de acción de acción debía ser presentado a este despacho judicial el próximo 14 de agosto de 2013 en original o copia autentica.

Este Plan de acción fue debidamente entregado por parte del EPA CARTAGENA, CARDIQUE y Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible como obra a folio 381 y siguientes del cuaderno de verificación de cumplimiento.

El 21 de agosto de 2013 en desarrollo de la audiencia de verificación del cumplimiento de la sentencia se determinó que el plan de acción presentada por el Distrito de Cartagena de Indias carecía de la firma de los responsables y no comprendía todas las acciones ordenadas en el fallo, así las cosas se dio un plazo adicional de 15 días para su debida presentación.

El 10 de septiembre de 2013 se allega por parte del Distrito de Cartagena de Indias un cronograma de actividades que viene suscrito por diferentes servidores públicos del Distrito excepto por el señor Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias y con relación al traslado del Mercado de Bazurto contempló una actividad consistente en realizar una evaluación técnica para la identificación de los predios aptos para la ubicación de los mercados sectoriales a realizarse en septiembre de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Como se nota este plan de actividades no contempló todas las fases necesarias para culminar con el traslado definitivo del Mercado de Bazurto, como son entre otras las fases de estudios, contratación y ejecución de las obras a realizar para la realización de los nuevos mercados entre otras actividades y no viene suscrito por el Alcalde, quien funge como representante del Distrito de Cartagena de Indias y por ende responsable del cumplimiento del fallo judicial.

Ahora bien, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2013 con ocasión de un incidente de desacato adelantado por cuanto el Distrito de Cartagena no había allegado los estudios necesarios para el traslado del Mercado de Bazurto, entre los cuales este despacho había contemplado la programación o cronograma de los procesos contractuales, esa Alta Corporación señaló que el Juez Popular no puede fijar "... unos parámetros con connotaciones técnicas que no fueran indicadas en la sentencia popular", así las cosas y bajo la misma lógica enseñada por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar este despacho debe abstenerse de iniciar incidente de desacato y dar traslado a la Procuraduría General de la Nación frente a la omisión del Distrito de Cartagena de Indias de no haber allegado en forma completa el plan de actividades antes aludido así como por no venir suscrito por el burgomaestre, pues como se anotó el H. Tribunal Administrativo de Bolívar a través del auto ya mencionado dispuso que no se pueden exigir programaciones o cronogramas al no estar contemplado en la sentencia popular.

SOLICITUD DE ACLARACION AL AUTO N o 252 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2013 PROFERIDO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

El Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2013 en su parte considerativa señaló que EL ACTUAL MANDATARIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA de Indias a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia popular debe rendir informes periódicos DE LOS AVANCES PRODUCIDOS.

De otra parte en la parte resolutive de esa providencia señala que el actual Alcalde de Cartagena de Indias, Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO debe rendir un informe sobre EL ESTADO ACTUAL DE ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA POPULAR de fecha 9 de febrero de 2010.

Como se puede observar en la parte resolutive de la providencia no se hace alusión a la rendición de los informes periódicos de los avances producidos a que se hizo alusión en la parte considerativa y ordenó por su parte la rendición de un solo informe, debido a lo anterior este despacho requiere aclarar entonces si en definitiva el actual mandatario del Distrito de Cartagena de Indias solo debe rendir el informe a que se hace alusión en la parte resolutive o por el contrario debe rendir además de ese informe los informes periódicos a que se hace alusión en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En este último caso, es decir, que se ordene al actual Mandatario rendir informes periódicos entonces especificar la periodicidad con la cual se deben rendir los mismos.

De otra parte este despacho ha venido organizando audiencias orales a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia popular, en ese sentido se requiere por parte de ese Honorable Tribunal y para evitar ambigüedades sobre el cumplimiento o no de las órdenes dadas por esa misma Corporación Judicial que se aclare si los informes a que se han hecho alusión deben o no incluir los diferentes aspectos tratados en la sentencia popular que incumben directamente al Distrito de Cartagena de Indias o solo alguno de ellos como son salubridad, recuperación del espacio público, manejo de alimentos y traslado del Mercado de Bazurto a otro sector de la ciudad, así como si tal informe debe incluir o no porcentaje de cumplimiento frente a las ordenes dadas y grado de avance frente a los plazos otorgados en el fallo judicial y por último especificar quien debe suscribir tal informe o informes pues es frecuente que a este despacho judicial alleguen los informes diferentes empleados del ente Distrital y por último si tales informes deben rendirse escritural u oralmente o de ambas maneras.

Frente a otro tópico el referido auto decide no sancionar al ex Alcalde Encargado de Cartagena Dr. CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS, pues refiriéndose a la realización de los estudios para concretar el efectivo traslado de Mercado de Bazurto señaló "...subjektivamente hablando, no cabía declarar en desacato a quien ostentó la calidad de Alcalde Encargado de esta ciudad.." en ese sentido le queda la duda a este despacho que considera esa Alta Corporación frente al aspecto objetivo de la obligación referente a la presentación de los estudios necesarios para el traslado, ello a fin de que este despacho como veedor del cese de la vulneración a amenaza de los derechos colectivos tenga como cumplida o satisfecha dicha obligación plasmada en la sentencia Popular.

En consideración a la solicitud de aclaración que se realiza mediante el presente auto, el despacho no considera en firme el auto 252 de 27 de septiembre de 2013 y por lo tanto no obedece y cumple lo resuelto por el superior en esa providencia hasta tanto se decida la presente aclaración, es dable decir que este despacho conoció la providencia solo hasta el 29 de octubre de 2013 cuando arribó del Tribunal Administrativo de Bolívar.

Así mismo este despacho se abstendrá de convocar y organizar reunión del Comité de Verificación hasta tanto se resuelva la presente aclaración, pues la misma tiene incidencia directa en desarrollo de la misma.

En merito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como cumplidas las ordenes dadas en auto del 23 de julio de 2013 frente a los señores Director de Cardique Dr. OLAF PUELLO CASTILLO y Directora del EPA MARIA ANGELICA GARCIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: Declarar parcialmente cumplidas las órdenes dadas en auto del 23 de julio de 2013 frente al Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, Alcalde del Distrito de Cartagena, y a su vez abstenerse de iniciar incidente de desacato como de remitir informe a la Procuraduría General de la Nación por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Solicitar al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar aclaración del auto N o 252 del 27 de septiembre de 2013 proferido dentro del radicado de la referencia en los siguientes puntos: (i) si el actual mandatario del Distrito de Cartagena de Indias solo debe rendir el informe a que se hace alusión en la parte resolutive o por el contrario debe rendir además de ese informe los informes periódicos a que se hace alusión en la parte considerativa (ii) En caso que se ordene al actual Mandatario rendir informes periódicos entonces especificar la periodicidad con la cual se deben rendir los mismos (iii) si los informes a que se han hecho alusión deben o no incluir los diferentes aspectos tratados en la sentencia popular que incumben directamente al Distrito de Cartagena de Indias o solo alguno de ellos como son salubridad, recuperación del espacio público, manejo de alimentos y traslado del Mercado de Bazurto a otro sector de la ciudad, así como si tal informe debe incluir o no porcentaje de cumplimiento frente a las ordenes dadas y grado de avance frente a los plazos otorgados en el fallo judicial (iv) quien debe suscribir tal informe o informes y si tal función se puede delegar (v) si tales informes deben rendirse escritural u oralmente o de ambas maneras (vi) Si esa Alta Corporación entiende cumplido el aspecto objetivo de la obligación referente a la presentación de los estudios necesarios para el traslado definitivo del Mercado de Bazurto.

CUARTO: Abstenerse de cumplir y obedecer lo resuelto por el superior así como de convocar y organizar reunión del Comité de Verificación hasta tanto se decida sobre la presente solicitud de aclaración.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por estado y de forma personal, para ello secretaría podrá usar el medio más expedito y eficaz como correos electrónicos, buzones para notificaciones judiciales, fax, telegrama y otros.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión al señor Defensor del Pueblo en el Departamento de Bolívar, al señor Procurador Judicial Dr. JOSE PABLO DURAN, al Dr. OSCAR MANRIQUE BETANCOURT, como delegado del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, utilícese para ello cualquier medio expedito y eficaz como correo electrónico, telegrama, fax u otro medio.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
JUEZ